DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A DOS PROPOSICIONES DE PUNTO DE ACUERDO FORMULADOS POR LA DIPUTADA HADES BERENICE AGUILAR CASTILLO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA. (ELD 392/LXVI-PPA Y ELD 441/LXVI-PPA)

A la Comisión de Justicia de la Sexagésima Sexta Legislatura le fueron turnadas dos proposiciones de punto de acuerdo formuladas por la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA: *la primera,* por la que se exhorta a la persona titular de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato para que instruya la revisión integral de las observaciones, señalamientos, omisiones y posibles irregularidades manifestadas; a la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas del Estado de Guanajuato para que revise la posible calidad de víctimas directas o indirectas, acceso a asesoría jurídica, acompañamiento institucional, medidas de ayuda, asistencia, atención, protección, orientación, acceso a la información y demás derechos reconocidos en la legislación aplicable y al Consejo del Poder Judicial del Estado de Guanajuato para que revise las manifestaciones contenidas en el documento referido relacionadas con posibles irregularidades en notificaciones, actuaciones actuariales, trato en audiencia, acceso a salas, retiro o sustitución de defensa particular, atención a personas en situación de vulnerabilidad, conducción administrativa de audiencias y demás actos atribuidos a personal judicial o administrativo del Poder Judicial del Estado; y *la segunda,* a efecto de exhortar a la Fiscalía General del Estado de Guanajuato para que realice una revisión integral, objetiva y exhaustiva de las carpetas de investigación, averiguaciones previas, determinaciones ministeriales y actuaciones relacionadas con los casos expuestos en el punto de acuerdo presentado el 16 de junio de 2026, verificando especialmente las posibles omisiones de investigación, falta de respuesta efectiva, deficiencias en notificaciones, valoración de datos de prueba y demás actos señalados por las personas involucradas; a la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas para que revise la situación de las personas referidas en el punto de acuerdo presentado el 16 de junio de 2026 y garantice, el acceso efectivo a orientación, asesoría jurídica, acompañamiento, ayuda, asistencia, atención y protección, en particular, para que establezca contacto inmediato con la ciudadana Alicia Hernández Ruiz y realice una valoración interdisciplinaria de sus necesidades y otorgue o canalice la atención psicológica y psiquiátrica que corresponda, tomando en consideración la constancia

médica expedida por el médico psiquiatra Lázaro Ledesma Dueñas y las solicitudes de atención que la ciudadana manifiesta haber presentado previamente; al Consejo del Poder Judicial del Estado de Guanajuato para que revise las manifestaciones relacionadas con posibles irregularidades en notificaciones, trato en audiencia, acceso a salas, retiro o sustitución de defensa particular, atención a personas en condición de vulnerabilidad y demás actos atribuidos al personal judicial o administrativo, sin que ello implique pronunciamiento alguno sobre el sentido de las resoluciones jurisdiccionales; a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato para que dé trámite pronto y expedito, determine su competencia y resuelva conforme a derecho las quejas presentadas por la Lic. Alicia Hernández Ruiz particularmente respecto de los actos u omisiones de naturaleza administrativa que pudieran haber afectado su derecho al trabajo, al libre ejercicio profesional, a la seguridad jurídica, al trato digno y a su reputación profesional, así como respecto de la posible reiteración de actos de represalia y por la ciudadana Ma. Ascensión Rodríguez Romero, respecto de posibles omisiones ministeriales, falta de respuesta efectiva, deficiencias en notificaciones, trato presuntamente discriminatorio por su condición de persona analfabeta y demás actuaciones administrativas que pudieran haber afectado sus derechos humanos.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se formula dictamen en atención a los siguientes antecedentes y consideraciones:

Antecedentes.

En fechas 17 de junio y 19 de agosto, ambas de 2026, se presentaron respectivamente las proposiciones de puntos de acuerdo que se describen en el preámbulo del presente dictamen, las que fueron turnadas, en igual fecha, a esta Comisión de Justicia para su estudio y dictamen.

El 21 de septiembre del mismo año se dio cuenta en esta Comisión de las proposiciones referidas, acordándose su acumulación en términos del artículo 186 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

En esta reunión, la presidencia propuso solicitar información a diversas autoridades -de acuerdo con la materia del exhorto de cada punto de acuerdo-; propuesta que no fue aprobada al registrarse 1 voto a favor del diputado Carlos Abraham Ramos Sotomayor y 3 votos en contra de las personas diputadas Rolando Fortino Alcántar Rojas, Susana Bermúdez Cano y Ruth Noemí Tiscareño Agoitia.

Asimismo, se registró la propuesta del diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas, quien propuso la elaboración de un dictamen en sentido negativo, quien expresó los argumentos y justificación de su propuesta, mismos que se exponen en el apartado de *Consideraciones de la Comisión de Justicia*.

Consideraciones de la proponente del punto de acuerdo identificado con el número de expediente ELD 392/LXVI-PPA.

«La procuración e impartición de justicia, así como la atención integral a víctimas, **constituyen funciones esenciales del Estado** y deben ejercerse con apego estricto a los principios de legalidad, objetividad, debida diligencia, profesionalismo, imparcialidad, seguridad jurídica, acceso a la justicia, respeto a los derechos humanos y protección efectiva de las personas víctimas, ofendidas, denunciantes e imputadas.

En ese sentido, las instituciones públicas que intervienen en el sistema de justicia penal y en la atención a víctimas tienen el deber de **actuar de manera coordinada, clara, fundada y motivada**, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** establece, en su artículo 1, que todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. Asimismo, los artículos 14, 16, 17, 20 y 21 constitucionales reconocen principios fundamentales del sistema de justicia, entre ellos la seguridad jurídica, la fundamentación y motivación de los actos de autoridad, el acceso a una justicia pronta, completa e imparcial, los derechos de las víctimas y personas imputadas, la presunción de inocencia y la función del Ministerio Público en la investigación de los hechos posiblemente constitutivos de delito.

Bajo esa lógica, el actuar institucional no puede limitarse a la integración formal de expedientes o a la emisión de determinaciones aisladas, sino que debe **orientarse al esclarecimiento de los hechos, a la protección de las personas involucradas, a la atención integral de las víctimas y a la emisión de actos debidamente fundados y motivados.**

La falta de notificación, la ausencia de respuesta a solicitudes, la omisión de diligencias relevantes, la deficiente valoración de datos de prueba, la falta de claridad en determinaciones ministeriales o judiciales, así como la falta de acompañamiento victimológico, pueden traducirse en afectaciones directas al derecho de acceso a la justicia y a la confianza ciudadana en las instituciones.

Por ello, en días pasados, **la C. Lic. Alicia Hernández Ruiz**, nos hizo llegar a este Congreso del Estado de Guanajuato, un documento extenso, donde se desprenden diversos señalamientos relacionados con actuaciones atribuidas a distintas autoridades que intervienen en el sistema de justicia, entre ellas áreas de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, órganos jurisdiccionales, actuarios, personal judicial y autoridades vinculadas con la atención a víctimas.

En dicho documento **se refiere** a diversas carpetas de investigación, averiguaciones previas, determinaciones ministeriales, posibles omisiones en el desahogo de diligencias, falta de notificaciones personales, cuestionamientos sobre el reconocimiento o retiro de la calidad de víctima, presuntas inconsistencias en dictámenes médicos, peritajes, cadenas de custodia, entrevistas, datos de prueba, actuaciones de policía de investigación, así como determinaciones de archivo, prescripción o no ejercicio de la acción penal.

En particular, **los asuntos** son de diversa naturaleza, entre ellos:

- **Caso Juan Moisés Salvador Gálmez Hernández**

  Hechos relacionados con una persona fallecida respecto de la cual se cuestiona la actuación ministerial previa y posterior a su muerte, ya que se presentan irregularidades en la detención, puesta a disposición, dictámenes médicos e investigación ministerial de Juan Moisés Salvador Gálmez Hernández, así como

posibles omisiones de la Fiscalía en la atención de antecedentes de amenazas, lesiones, desaparición y posterior homicidio. Asimismo, la revocación presuntamente indebida de la calidad de víctima indirecta a una familiar, falta de notificaciones, deficiente valoración de datos de prueba y ausencia de investigación exhaustiva sobre posibles responsables, líneas de investigación y actos de protección.

- **Caso Rubén Aguirre Chacón: fraude procesal y prescripción**

Observaciones respecto de averiguaciones o carpetas relacionadas con fraude procesal, uso de documentos presuntamente falsos, amenazas, robo, diligencias registrales, notariales, judiciales y periciales que, según se refiere, no habrían sido debidamente valoradas o desahogadas. El promovente sostiene que dicha resolución carece de debida fundamentación y motivación, al omitir el análisis integral de actuaciones registrales, notariales, mercantiles, civiles y de amparo que, según refiere, evidenciarían actos de simulación jurídica para impedir el cobro de un crédito y el remate de bienes previamente embargados.

- **Despojo en contra Rubén Aguirre Chacón**

Asunto relacionado con el delito de despojo, en la que se cuestiona la solidez de la imputación, la legitimación de quien se ostenta como ofendido y la existencia de documentos suficientes para acreditar la propiedad, posesión o derecho sobre el inmueble materia del conflicto. Asimismo, se señalan posibles omisiones de la Fiscalía en la verificación de domicilios, antecedentes civiles y datos de prueba, así como la presunta separación indebida de la defensa particular sin una debida fundamentación y motivación.

- **Caso Ma. Ascensión Rodríguez Romero**

El caso refiere presuntas afectaciones al debido proceso y a la seguridad jurídica de Ma. Ascensión Rodríguez Romero, derivadas de actuaciones judiciales y ministeriales relacionadas con un inmueble respecto del cual se ostenta como propietaria o copropietaria. Se señalan posibles irregularidades en una ejecución practicada sin adecuada notificación o intervención de quien afirma tener

derechos sobre el bien, actuación irregular de personal judicial, afectación a domicilio y posesiones, así como la existencia de la carpeta de investigación por posible fraude procesal y una presunta omisión de la Fiscalía para sostener debidamente la suspensión solicitada.

- **Caso Norma Angélica Navarro Sevilla**

Plantea señalamientos reiterados sobre posible falta de fundamentación y motivación en actuaciones ministeriales y judiciales, omisiones de investigación, notificaciones presuntamente irregulares, deficiencias en la integración de carpetas, posible afectación al debido proceso, al derecho de defensa, al acceso a la justicia, a la calidad de víctima y a derechos de propiedad o posesión, así como posibles excesos o irregularidades en actuaciones de personas servidoras públicas adscritas a instituciones de procuración e impartición de justicia.

Atendiendo a que el documento de referencia contiene **información personal, datos sensibles,** referencias a víctimas, personas imputadas, domicilios, condiciones de salud, actuaciones ministeriales y judiciales, así como datos vinculados con investigaciones en trámite, en el presente punto de acuerdo únicamente se incorporan los elementos indispensables para identificar institucionalmente los asuntos.

La información específica, los antecedentes detallados y los datos que por su naturaleza deban ser protegidos **serán puestos a consideración de la comisión legislativa** a la cual sea turnado el presente punto de acuerdo, para su análisis reservado y conforme a las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales, acceso a la información, derechos de las víctimas y reserva de las investigaciones.

En ese contexto, resulta pertinente que la **Fiscalía General del Estado de Guanajuato** revise y aclare lo relativo a las carpetas de investigación, averiguaciones previas, determinaciones ministeriales, actos de investigación, calidad de víctima, notificaciones, diligencias omitidas y posibles responsabilidades del personal ministerial o de investigación, exclusivamente en aquello que corresponda a sus atribuciones constitucionales y legales.

Asimismo, resulta procedente exhortar a la **Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas del Estado de Guanajuato** para que, en el ámbito de su competencia, revise si las personas que manifiestan haber sido víctimas directas o indirectas recibieron orientación, asesoría jurídica, acompañamiento, medidas de ayuda, asistencia, atención, protección, acceso a la información y, en su caso, inscripción o trámite correspondiente ante el registro de víctimas, conforme a la legislación aplicable.

Ello resulta relevante porque varias de las manifestaciones contenidas en el documento se relacionan con el reconocimiento de calidad de víctima, la falta de acompañamiento institucional y la necesidad de atención integral frente a posibles afectaciones derivadas de hechos delictivos o de actuaciones institucionales.

De igual manera, sin invadir la independencia judicial ni el sentido de las resoluciones jurisdiccionales, resulta pertinente exhortar al **Consejo del Poder Judicial del Estado de Guanajuato** para que, en el ámbito de sus atribuciones administrativas, disciplinarias y de vigilancia, revise las manifestaciones relacionadas con posibles irregularidades en notificaciones, actuaciones actuariales, trato en audiencia, acceso a las salas, medidas adoptadas durante las audiencias, retiro de defensa particular, atención a personas en condición de vulnerabilidad y demás actos atribuidos a personal judicial o administrativo del Poder Judicial del Estado.

Lo anterior, únicamente para efectos de revisión institucional, administrativa o disciplinaria que pudiera corresponder, sin prejuzgar sobre el fondo de los asuntos jurisdiccionales.

Este Congreso del Estado no puede sustituir a la Fiscalía en la investigación de los delitos, a la Comisión Estatal de Víctimas en la atención integral y reconocimiento de derechos de las víctimas, ni al Poder Judicial en la resolución de controversias sometidas a su conocimiento. Sin embargo, **sí puede formular un exhorto respetuoso para que cada institución, dentro de su ámbito competencial, revise, aclare e informe lo conducente respecto de las observaciones planteadas.**

La finalidad del presente exhorto **no es interferir** en investigaciones en curso, vulnerar la autonomía técnica del Ministerio Público, sustituir la labor de asesoría victimológica ni

invadir la independencia jurisdiccional, sino solicitar certeza institucional respecto de las actuaciones señaladas, a efecto de que se atiendan posibles omisiones, se informe sobre las diligencias realizadas y pendientes, se revise la atención brindada a víctimas y se verifique que las actuaciones judiciales y administrativas se hayan realizado conforme a derecho.

La **confianza ciudadana** en las instituciones exige que los señalamientos de omisión, dilación, falta de fundamentación, ausencia de notificación, deficiente investigación, falta de acompañamiento a víctimas o posible trato indebido en sede judicial sean atendidos con seriedad, sensibilidad y rigor jurídico.

Cuando las personas acuden ante las autoridades para denunciar hechos posiblemente constitutivos de delito, solicitar protección, aportar datos de prueba, pedir acceso a sus carpetas, intervenir en audiencias o solicitar medidas de atención, la respuesta institucional debe ser clara, verificable, fundada, motivada y respetuosa de los derechos humanos. Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Soberanía la aprobación del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. La Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato **exhorta respetuosamente a la persona titular de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato** para que, en el ámbito de sus atribuciones, instruya la revisión integral de las observaciones, señalamientos, omisiones y posibles irregularidades manifestadas en el documento referido, particularmente respecto de las carpetas de investigación y las demás que se encuentren relacionadas con los hechos narrados.

Asimismo, se solicita que, en caso de advertirse posibles responsabilidades administrativas, penales o disciplinarias de personas servidoras públicas adscritas a la Fiscalía General del Estado, se dé vista a la Visitaduría General, órgano interno de control, unidad de asuntos internos o autoridad competente, a efecto de que se realicen las investigaciones correspondientes conforme a derecho.

SEGUNDO. La Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato **exhorta respetuosamente a la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas**

del Estado de Guanajuato para que, en el ámbito de sus atribuciones, revise la posible calidad de víctimas directas o indirectas, acceso a asesoría jurídica, acompañamiento institucional, medidas de ayuda, asistencia, atención, protección, orientación, acceso a la información y demás derechos reconocidos en la legislación aplicable.

Asimismo, se solicita que informe a este Poder Legislativo si las personas referidas en el documento han recibido atención, acompañamiento o asesoría por parte de dicha Comisión; si se ha iniciado algún trámite relacionado con su reconocimiento o registro como víctimas; qué medidas se han adoptado para garantizar sus derechos; y, en su caso, qué acciones se implementarán para brindar atención integral, canalización o seguimiento institucional conforme a derecho.

TERCERO. La Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato **exhorta respetuosamente al Consejo del Poder Judicial del Estado de Guanajuato** para que, en el ámbito de sus atribuciones administrativas, disciplinarias y de vigilancia, revise las manifestaciones contenidas en el documento referido relacionadas con posibles irregularidades en notificaciones, actuaciones actuariales, trato en audiencia, acceso a salas, retiro o sustitución de defensa particular, atención a personas en situación de vulnerabilidad, conducción administrativa de audiencias y demás actos atribuidos a personal judicial o administrativo del Poder Judicial del Estado.

Lo anterior, sin que ello implique pronunciamiento alguno sobre el sentido de las resoluciones jurisdiccionales ni invasión a la independencia judicial, sino exclusivamente para que, en el ámbito de sus competencias, se revise si las actuaciones administrativas y de apoyo judicial se realizaron conforme a los principios de legalidad, imparcialidad, debido proceso, trato digno, acceso a la justicia y respeto a los derechos humanos.

CUARTO. Se solicita a las autoridades exhortadas que, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo, remitan a este Poder Legislativo un informe en versión pública sobre las acciones realizadas en atención al presente exhorto. La información que, por su naturaleza, contenga datos personales, datos sensibles, datos de víctimas, personas ofendidas o imputadas, domicilios, condiciones de salud, actuaciones ministeriales o judiciales reservadas, o información vinculada con investigaciones o procedimientos en trámite, deberá ser remitida en sobre

cerrado o por conducto reservado a la comisión legislativa competente, observando en todo momento las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales, acceso a la información, derechos de las víctimas, reserva de investigaciones y debido proceso.»

Consideraciones de la proponente del punto de acuerdo identificado con el número de expediente ELD 441/LXVI-PPA.

«El acceso a la justicia no se satisface únicamente con la apertura de carpetas, la recepción de escritos o la emisión formal de determinaciones. Las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos[1], así como de prevenir, investigar, sancionar y reparar sus violaciones. Por ello, cuando una persona denuncia omisiones, falta de atención, posibles represalias o afectaciones derivadas de la actuación de instituciones públicas, corresponde al Estado brindar una respuesta efectiva, coordinada y sensible, evitando que la persona tenga que recorrer una y otra vez las mismas oficinas sin obtener una solución.

El 16 de junio de 2026, presenté un punto de acuerdo ante esta Legislatura derivada de la documentación proporcionada por la licenciada Alicia Hernández Ruiz, en la que se expusieron diversos señalamientos relacionados con actuaciones de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, órganos jurisdiccionales, personal judicial y autoridades encargadas de la atención a víctimas. En aquel documento se hizo referencia a diferentes carpetas de investigación, averiguaciones previas, determinaciones ministeriales, omisiones en diligencias, problemas de notificación, retiro de la calidad de víctima, deficiencias en la atención institucional y posibles afectaciones al debido proceso.

En este documento, además, se incluyó, entre otros, los casos de Juan Moisés Salvador Gálmez Hernández, Rubén Aguirre Chacón, Ma. Ascensión Rodríguez Romero y Norma Angélica Navarro Sevilla. A partir de estos hechos solicité a la Fiscalía General del Estado

[1] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 1. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf

realizar una revisión integral de las investigaciones y determinaciones señaladas; a la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas verificar el reconocimiento y atención de las personas que pudieran tener calidad de víctimas; y al Consejo del Poder Judicial revisar, dentro de sus facultades administrativas, las actuaciones atribuidas al personal judicial, sin invadir el contenido de las resoluciones jurisdiccionales[2].

Sin embargo, ante la falta de atención, la presente propuesta constituye la continuidad del planteamiento realizado y no se trata de repetir o duplicar un asunto ni prejuzgar sobre la responsabilidad de persona servidora pública alguna, sino dar seguimiento a hechos posteriores y a nuevas quejas formalmente presentadas y, especialmente, a la falta de atención que continúa enfrentando la licenciada Alicia Hernández Ruiz. La justicia y la atención a víctimas no pueden quedar reducidas a un trámite; deben traducirse en respuestas, acompañamiento y medidas concretas de protección.

Dicho lo anterior, la primera queja presentada la licenciada Alicia Hernández Ruiz el día 13 de julio de 2026 ante la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, señaló que fue separada como defensa particular dentro de distintos procedimientos relacionados con los casos de Ma. Ascensión Rodríguez Romero y Rubén Aguirre Chacón. En su escrito sostiene que dichas decisiones carecieron de una debida fundamentación y motivación y que los actos se han repetido en diferentes procedimientos, afectando tanto a las personas que la designaron como defensora como a su ejercicio profesional.

[imagen]

La queja de Alicia Hernández Ruiz no debe presentarse únicamente como una controversia relacionada con la defensa técnica de otras personas. Su planteamiento central también se refiere a una posible vulneración de su derecho al trabajo y al libre ejercicio de su profesión, así como a su reputación profesional y buen nombre. La separación de los asuntos no fue un hecho aislado, sino parte de una sucesión de

[2] Punto de acuerdo suscrito por la Diputada Hades Berenice Aguilar Castillo. Expediente 392/LXVI-PPA. Disponible en: https://www.congresogto.gob.mx/expedientes_legislativos_digitales/iniciativas/8034

actuaciones que considera represalias por su intervención, por los señalamientos que ha formulado y por la defensa que ha ejercido en diversos expedientes.

El artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que ninguna persona puede ser impedida de dedicarse a la profesión o trabajo lícito que elija, salvo por determinación judicial cuando se afecten derechos de terceros o por resolución gubernativa emitida en los términos establecidos por la ley. Por ello, sin anticipar una conclusión sobre el fondo de la queja, corresponde investigar si las determinaciones y actuaciones reclamadas se encontraban debidamente fundadas y motivadas o si constituyeron una interferencia arbitraria y reiterada en el ejercicio profesional de la promovente[3].

La reiteración denunciada es relevante porque una actuación aislada puede obedecer a circunstancias particulares de un procedimiento; sin embargo, cuando una persona manifiesta haber sido separada de manera sucesiva de distintos asuntos y señala que ello guarda relación con sus denuncias o intervenciones previas, surge la necesidad de investigar si existe un patrón de represalia, hostigamiento institucional o afectación continuada. Esta investigación debe realizarse sin prejuzgar y diferenciando entre el contenido estrictamente jurisdiccional de las resoluciones y los actos administrativos, el trato recibido, la motivación comunicada y la actuación del personal involucrado.

Por otra parte, el 10 de julio de 2026, Ma. Ascensión Rodríguez Romero presentó una queja ante la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, en la cual expuso presuntas afectaciones derivadas de actuaciones ministeriales y judiciales relacionadas con un procedimiento por el delito de despojo. Entre sus señalamientos se encuentran la presunta falta de fundamentación y motivación, posibles omisiones en la valoración de información, problemas de localización y notificación, el retiro de su defensa particular y un trato que considera discriminatorio por su condición de persona analfabeta.

[imagen]

[3] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 5.

La documentación anexa muestra que Ma. Ascensión Rodríguez Romero presentó diversos escritos ante la Fiscalía y que recibió contestaciones en las que se tuvieron por hechas sus manifestaciones o se señaló que sus solicitudes habían sido atendidas. No obstante, la señora Ascensión sostiene que esas respuestas no resolvieron materialmente sus planteamientos ni implicaron el desahogo de los actos de investigación que había solicitado[4]. Corresponderá a las autoridades competentes determinar si existió una atención efectiva, fundada y congruente o si las contestaciones se limitaron a formalidades que dejaron sin resolver el fondo de sus peticiones.

La queja de Ma. Ascensión Rodríguez Romero es viable para formar parte del exhorto a la Procuraduría, en cuanto a que la Procuraduría puede conocer de actos u omisiones administrativas de autoridades estatales y de asuntos administrativos de los órganos de impartición de justicia, sin menoscabo de las resoluciones jurisdiccionales que se hayan acreditado[5].

Aunado a lo anterior y preocupante, es que la C. Alicia Hernández Ruiz ha manifestado que en diversas ocasiones ha solicitado a la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas apoyo y atención psicológica, sin que hasta este momento haya recibido una respuesta efectiva. Esta falta de atención adquiere especial gravedad porque la solicitud no parte de una afectación meramente subjetiva o momentánea, sino de una condición que ha sido objeto de valoración por un profesional de la salud.

[imagen]

De acuerdo con la constancia médica, el psiquiatra identificó una afectación relacionada con estrés postraumático y con problemas asociados a la desaparición o muerte de un miembro de la familia. La referencia médica constituye un elemento suficiente para que la Comisión, sin sustituir la valoración clínica que corresponda, realice contacto inmediato con la ciudadana, practique una evaluación interdisciplinaria y determine el tratamiento, acompañamiento o canalización que resulte necesario.

4

[5] Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, artículo 7. Disponible en:

La Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato dispone que las víctimas deben recibir ayuda provisional, oportuna y rápida para atender sus necesidades inmediatas, incluida la atención médica y psicológica. Asimismo, reconoce el derecho a asistencia especializada, incluyendo servicios psiquiátricos, psicológicos, traumatológicos y tanatológicos, así como acompañamiento psicosocial para facilitar el acceso a la verdad, la justicia y la reparación integral[6].

El mismo ordenamiento reconoce el derecho a recibir gratuitamente atención médica y psicológica permanente y de calidad cuando existan lesiones, enfermedades o traumas emocionales derivados de un delito o de una violación a derechos humanos[7]. Esta atención no debe negarse por el hecho de que la persona haya recibido previamente alguna medida de ayuda y deberá continuar hasta la conclusión del tratamiento cuando así lo determine el personal médico.

Para una servidora no resulta aceptable que una persona que ha informado reiteradamente una afectación psicoemocional y que cuenta con una valoración psiquiátrica tenga que insistir indefinidamente para obtener atención. La falta de respuesta puede profundizar el daño, incrementar el sentimiento de abandono y constituir una forma de victimización secundaria.

En este sentido, la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato es el organismo constitucional autónomo encargado de conocer e investigar quejas por actos u omisiones de naturaleza administrativa atribuibles a autoridades o personas servidoras públicas estatales o municipales. También puede conocer de asuntos administrativos de los órganos de impartición de justicia, aunque no de la materia estrictamente jurisdiccional de sus resoluciones, como ya se mencionó anteriormente.

Asimismo, La ley establece que los procedimientos ante la Procuraduría deben ser breves y sencillos, regidos por los principios de inmediatez, concentración y celeridad, procurando el contacto directo con las personas quejosas. También le corresponde suplir

---

[6] Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato, artículos 8 y 9. Disponible en: https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/pdf/3704/77caccca-aa7a-4a49-81e1-7cf245845560.pdf

[7] Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato, artículo 30.

las deficiencias de las quejas y, cuando una parte del planteamiento no sea de su competencia, orientar y realizar las gestiones necesarias para su correcto encauzamiento, en lugar de dejar a la persona sin una ruta institucional[8].

Por ello, tratándose de la queja de Alicia Hernández Ruiz, la Procuraduría deberá analizar si los actos reclamados son de naturaleza administrativa y si afectaron injustificadamente su derecho al trabajo y al ejercicio profesional.

De igual manera, si durante la investigación se advierte que los actos denunciados continúan produciéndose o existe riesgo de daños de difícil reparación, la Procuraduría tiene facultades para solicitar a las autoridades competentes medidas cautelares o providencias precautorias destinadas a conservar o restituir a las personas en el goce de sus derechos.

Por ello, la presentación de este nuevo punto de acuerdo responde, por tanto, a hechos posteriores y a necesidades que no han sido atendidas. La función de esta Legislatura no es sustituir a la Fiscalía, al Poder Judicial, a la Comisión de Víctimas ni a la Procuraduría de los Derechos Humanos, sino exigir que cada institución cumpla, dentro de sus atribuciones, con las obligaciones que la Constitución y las leyes les imponen.

Con base en lo expuesto, se somete a consideración de esta Asamblea la siguiente propuesta de:

Acuerdo

PRIMERO. La Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato reitera respetuosamente el exhorto formulado a la Fiscalía General del Estado de Guanajuato para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice una revisión integral, objetiva y exhaustiva de las carpetas de investigación, averiguaciones previas, determinaciones ministeriales y actuaciones relacionadas con los casos expuestos en el punto de acuerdo presentado el 16 de junio de 2026, verificando especialmente las posibles omisiones de investigación, falta de respuesta efectiva, deficiencias en

[8] Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, artículos 31, 38 y 39.

notificaciones, valoración de datos de prueba y demás actos señalados por las personas involucradas.

SEGUNDO. La Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato reitera respetuosamente el exhorto formulado a la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas para que revise la situación de las personas referidas en el punto de acuerdo presentado el 16 de junio de 2026 y garantice, conforme a sus atribuciones, el acceso efectivo a orientación, asesoría jurídica, acompañamiento, ayuda, asistencia, atención y protección, en particular, para que establezca contacto inmediato con la ciudadana Alicia Hernández Ruiz y realice una valoración interdisciplinaria de sus necesidades y otorgue o canalice la atención psicológica y psiquiátrica que corresponda, tomando en consideración la constancia médica expedida por el médico psiquiatra Lázaro Ledesma Dueñas y las solicitudes de atención que la ciudadana manifiesta haber presentado previamente.

TERCERO. La Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato reitera respetuosamente el exhorto dirigido al Consejo del Poder Judicial del Estado de Guanajuato para que, en el ámbito de sus facultades administrativas, disciplinarias y de vigilancia, revise las manifestaciones relacionadas con posibles irregularidades en notificaciones, trato en audiencia, acceso a salas, retiro o sustitución de defensa particular, atención a personas en condición de vulnerabilidad y demás actos atribuidos al personal judicial o administrativo, sin que ello implique pronunciamiento alguno sobre el sentido de las resoluciones jurisdiccionales.

CUARTO. La Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato exhorta respetuosamente a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato para que, con pleno respeto a su autonomía y en el ámbito de sus atribuciones, dé trámite pronto y expedito, determine su competencia y resuelva conforme a derecho las quejas presentadas por la Lic. Alicia Hernández Ruiz particularmente respecto de los actos u omisiones de naturaleza administrativa que pudieran haber afectado su derecho al trabajo, al libre ejercicio profesional, a la seguridad jurídica, al trato digno y a su reputación profesional, así como respecto de la posible reiteración de actos de represalia y por la C. Ma. Ascensión Rodríguez Romero,

respecto de posibles omisiones ministeriales, falta de respuesta efectiva, deficiencias en notificaciones, trato presuntamente discriminatorio por su condición de persona analfabeta y demás actuaciones administrativas que pudieran haber afectado sus derechos humanos.»

Consideraciones de la Comisión de Justicia.

Quienes nos pronunciamos en contra de la proposición de punto de acuerdo destacamos que, el principio de legalidad en el sistema jurídico mexicano implica sometimiento de todos los poderes públicos a las normas jurídicas.

Bajo este contexto, el Poder Legislativo actúa conforme a su marco competencial, el cual se encuentra previsto en los artículos 63 y 65 de la Constitución Política Local, así como en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Siendo en este último ordenamiento, en donde de manera muy particular, en el artículo 92, se establecen las atribuciones de todas las comisiones legislativas en los siguientes términos.

> ***Artículo 92.*** *Las Comisiones legislativas tendrán las siguientes atribuciones:*
>
> ***I.*** *Aprobar el orden del día de la reunión;*
>
> ***II.*** *Aprobar la creación e integración de subcomisiones, así como encomendar a alguno de sus personas diputadas integrantes la elaboración de algún proyecto de dictamen;*
>
> ***III.*** *Acordar reuniones de comisión en lugar distinto al Recinto Oficial, previa autorización de la Junta de Gobierno y Coordinación Política;*
>
> ***IV.*** *Aprobar las minutas de las reuniones;*
>
> ***V.*** *Aprobar o modificar, en su caso, la metodología de estudio y dictamen a la que se sujetará el análisis de los asuntos turnados;*

VI. *Estudiar y dictaminar las iniciativas de Ley o decreto, acuerdos, proposiciones y asuntos que les hayan sido turnados;*

VII. *Acordar la realización de mesas de trabajo sobre los asuntos de su competencia;*

VIII. *Establecer la vinculación con los poderes de la Federación, dependencias y entidades de la administración pública estatal, con los ayuntamientos del Estado, organismos autónomos y el Poder Judicial, para el mejor desarrollo de sus atribuciones, por conducto de la Junta de Gobierno y Coordinación Política;*

IX. *Solicitar a la Junta de Gobierno y Coordinación Política, la contratación de asesorías externas;*

X. *Acordar la celebración de entrevistas cuando se refiera a la designación o nombramientos de personas servidoras públicas;*

XI. *Acordar mecanismos de consulta sobre los asuntos de su competencia;*

XII. *Formar parte de comisiones o cualquier órgano colegiado, que determinen otras disposiciones normativas; y*

XIII. *Remitir a los ayuntamientos las iniciativas que incidan en la competencia municipal para su opinión.*

De igual forma, en el artículo 116 de la mencionada Ley Orgánica se prevé la competencia de esta Comisión de Justicia, a la cual le corresponde conocer de los siguientes asuntos:

Artículo 116. *Corresponde a la Comisión de Justicia, el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:*

I. *Los que se refieran a la creación de leyes o modificaciones a las ya existentes que no sean competencia de otras comisiones legislativas;*

II. *Los que se refieran a las iniciativas de ley o modificaciones, relacionadas con legislación en materia civil o penal, y la administrativa que no derive de disposición constitucional;*

III. *Los relativos a proyectos de modificaciones a las leyes Orgánicas del Poder Judicial y de la Fiscalía General del Estado;*

IV. *La aprobación de los nombramientos de personas magistradas del Tribunal de Justicia Administrativa;*

V. *El relativo a la designación y remoción de la persona titular de la Fiscalía General del Estado;*

VI. *El relativo a la objeción del nombramiento de la persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;*

VII. *Los relativos a la concesión de amnistía; y*

VIII. *Otros análogos que, a juicio de la Presidencia del Congreso del Estado, sean materia de tratamiento por esta comisión.*

Con base a lo anterior, queda de manifiesto que esta comisión legislativa no cuenta con atribuciones para participar en la gestión de negocios, de causas judiciales en general, mucho menos cuando deriva de litigios entre particulares, como es el caso de la materia y objeto de los dos puntos de acuerdo sujetos al análisis, los cuales derivan de la petición realizada por la persona abogada representante de una de las partes en dichos asuntos litigiosos entre particulares.

Por lo que pretender que este Poder Legislativo intervenga emitiendo un exhorto para que las instituciones involucradas en los asuntos revisen, aclaren e informen sobre los mismos, a fin de beneficiar a una de las partes, ello constituiría un acto arbitrario de autoridad, de lo que debemos tener mucho cuidado, en intervenir en este tipo de asuntos, ya que como se señala en las consideraciones de la primera propuesta:

> *Por ello, en días pasados, la C. Lic. Alicia Hernández Ruiz, nos hizo llegar a este Congreso del Estado de Guanajuato, un documento extenso, donde se desprenden diversos señalamientos relacionados con actuaciones atribuidas a distintas autoridades que intervienen...*

Además de precisarse que dicho documento contiene información personal y datos sensibles de sus clientes y las contrapartes, personas imputadas, e inclusive señala que esta información puede ser conocida por esta comisión legislativa.

Lo cual nos alerta, pues la difusión de esta información podría vulnerar los derechos humanos de las partes, al existir datos personales, de los cuales se desconoce si existe consentimiento expreso para datos sensibles, así como el secreto profesional de la abogada para sus clientes, el deber de confidencialidad y el derecho a la privacidad

de las comunicaciones en las relaciones de cliente y abogado previstos en el artículo 20, apartado B, fracción VIII de la Constitución Política Federal y en el artículo 8, numeral 2, inciso D, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en los que se garantiza el derecho del inculpado a defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor.

De acuerdo con lo anterior, consideramos improcedentes las proposiciones de puntos de acuerdos materia del presente dictamen.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 116 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se propone a la Asamblea el siguiente:

ACUERDO

Único. No resultan procedentes las proposiciones de puntos de acuerdo formulados por la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA: *la primera,* por la que se exhorta a la persona titular de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato para que instruya la revisión integral de las observaciones, señalamientos, omisiones y posibles irregularidades manifestadas; a la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas del Estado de Guanajuato para que revise la posible calidad de víctimas directas o indirectas, acceso a asesoría jurídica, acompañamiento institucional, medidas de ayuda, asistencia, atención, protección, orientación, acceso a la información y demás derechos reconocidos en la legislación aplicable y al Consejo del Poder Judicial del Estado de Guanajuato para que revise las manifestaciones contenidas en el documento referido relacionadas con posibles irregularidades en notificaciones, actuaciones actuariales, trato en audiencia, acceso a salas, retiro o sustitución de defensa particular, atención a personas en situación de vulnerabilidad, conducción administrativa de audiencias y demás actos atribuidos a personal judicial o administrativo del Poder Judicial del Estado; y *la segunda,* a efecto de exhortar a la Fiscalía General del Estado de Guanajuato para que realice una revisión integral, objetiva y exhaustiva de las carpetas de investigación, averiguaciones previas, determinaciones ministeriales y actuaciones relacionadas con los casos expuestos en el

punto de acuerdo presentado el 16 de junio de 2026, verificando especialmente las posibles omisiones de investigación, falta de respuesta efectiva, deficiencias en notificaciones, valoración de datos de prueba y demás actos señalados por las personas involucradas; a la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas para que revise la situación de las personas referidas en el punto de acuerdo presentado el 16 de junio de 2026 y garantice, el acceso efectivo a orientación, asesoría jurídica, acompañamiento, ayuda, asistencia, atención y protección, en particular, para que establezca contacto inmediato con la ciudadana Alicia Hernández Ruiz y realice una valoración interdisciplinaria de sus necesidades y otorgue o canalice la atención psicológica y psiquiátrica que corresponda, tomando en consideración la constancia médica expedida por el médico psiquiatra Lázaro Ledesma Dueñas y las solicitudes de atención que la ciudadana manifiesta haber presentado previamente; al Consejo del Poder Judicial del Estado de Guanajuato para que revise las manifestaciones relacionadas con posibles irregularidades en notificaciones, trato en audiencia, acceso a salas, retiro o sustitución de defensa particular, atención a personas en condición de vulnerabilidad y demás actos atribuidos al personal judicial o administrativo, sin que ello implique pronunciamiento alguno sobre el sentido de las resoluciones jurisdiccionales; a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato para que dé trámite pronto y expedito, determine su competencia y resuelva conforme a derecho las quejas presentadas por la Lic. Alicia Hernández Ruiz particularmente respecto de los actos u omisiones de naturaleza administrativa que pudieran haber afectado su derecho al trabajo, al libre ejercicio profesional, a la seguridad jurídica, al trato digno y a su reputación profesional, así como respecto de la posible reiteración de actos de represalia y por la ciudadana Ma. Ascensión Rodríguez Romero, respecto de posibles omisiones ministeriales, falta de respuesta efectiva, deficiencias en notificaciones, trato presuntamente discriminatorio por su condición de persona analfabeta y demás actuaciones administrativas que pudieran haber afectado sus derechos humanos. De tal forma se instruye el archivo definitivo de las proposiciones de puntos de acuerdo.

Guanajuato, Gto., 14 de octubre de 2026
La Comisión de Justicia.

en contra

Carlos Abraham Ramos Sotomayor
Diputado presidente

Karol Jared González Márquez
Diputada vocal

Susana Bermúdez Cano
Diputada vocal

Rolando Fortino Alcántar Rojas
Diputado vocal

Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputada secretaria